

**DON LUIS FERNANDO PRIETO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

**CERTIFICA:** Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**8.- Expediente de modificación del Anexo II de la Ordenanza reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con aparato Taxímetro, límite territorial de la Tarifa Urbana (T1).**

Se da cuenta luego del expediente de referencia,

**PRIMERO.-** De acuerdo con la intención de la Corporación por mejorar el Servicio de taxi en el municipio; en relación con las tarifas, desde el año de 2017 se han llevado a cabo diversos procesos, atendiendo a las demandas de los profesionales del sector, a los efectos de hacer más competitivo el servicio que prestan así como adaptarse a las circunstancias económicas y sociales actuales; siempre asegurando la cobertura del coste real del servicio, su adecuada armonización y un razonable beneficio industrial, tal y como exige la normativa de Transportes.

**SEGUNDO.-** Siguiendo esta voluntad, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 246/2017 de 26 de diciembre, por el Gobierno de Canarias se aprobaron las tarifas de servicio interurbano, modificando los metros incluidos en el mínimo de percepción (bajada de bandera) de 2.000 m a 1.500 m; la Mesa del Taxi del municipio, en reunión celebrada el 24 de noviembre de 2018, solicita a la Corporación la realización de los trámites necesarios para modificar la tarifa urbana en el mismo sentido que la interurbana, equiparando ambos conceptos.

Realizado el encargo de un estudio económico del sector, y vistas sus conclusiones, la Mesa del Taxi del municipio, en sesión celebrada el 29 de enero de 2019, presta su conformidad a plantear la modificación de la tarifa urbana en los términos del informe, es decir, modificando los metros incluidos en la bajada de bandera.

**TERCERO.-** El 22 de febrero de 2019, el Pleno aprueba la citada modificación, condicionada a la obtención de la autorización de la Comisión Territorial de Precios, elevando dicho acuerdo a la citada Comisión para que proceda a informar sobre su autorización; siendo desestimada en sesión celebrada el 23 de mayo de 2019.

**CUARTO.-** Es por ello que la Mesa del Taxi celebrada el 7 de agosto de 2019, atiende este asunto en el orden del día, planteando como alternativa establecer los límites de la tarifa urbana previstos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal al centro de la ciudad; coincidiendo con lo circunscrito a lo declarado como zona de gran afluencia turística en la Orden de 27 de junio de 2011; concluyendo la Mesa por unanimidad de todos sus miembros que se realicen los trámites necesarios para llevar a cabo esta modificación.

**QUINTO.-** Con fecha de 7 de agosto de 2019, por parte del Concejal del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, se acuerda el inicio de la tramitación requerida para la modificación de los límites de la tarifa urbana previstos en el Anexo II de la Ordenanza Municipal.

**SEXTO.-** Con fecha de 23 de septiembre 2019, la Junta de Gobierno de la Ciudad dictó el siguiente acuerdo:

**"PRIMERO.-** *Aprobar el proyecto de modificación del Anexo II de la Ordenanza Municipal del Servicio de Alquiler de Vehículos con aparato taxímetro (taxi) estableciendo los límites de la TARIFA URBANA (T1) al centro de la ciudad, coincidiendo con la delimitación establecida por la Orden de 27 de junio de 2011 que declara el casco histórico de Santa Cruz de Tenerife como zona de gran afluencia turística, delimitado por la zona comprendida dentro del perímetro de las Avenidas Marítima y Francisco La Roche; la Rambla de Santa Cruz y la Avenida de las Asuncionistas; y por la Calle San Sebastián hasta su confluencia con la Avenida Marítima.*

**SEGUNDO.-** *Elevar al Pleno de la Corporación el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal para su aprobación inicial y continuar con los trámites previstos en el artículo 49 LRBRL."*

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **1) Sobre la competencia para el establecimiento de los límites de la tarifa urbana (T1)**

**PRIMERO.-** El artículo 27 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que atribuye como competencias propias de los municipios, las relacionadas con *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*, así como en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 7/2015 de municipios de Canarias (Ley 7/2015); la Ley 13/2007 de Ordenación de Transporte por Carretera de Canarias, establece en el artículo 8 las competencias propias de los ayuntamientos, así como la regulación específica en materia de taxi en los artículos 80 y ss y desarrollado en el Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

**SEGUNDO.-** La competencia para la materia referenciada reside en el Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, de acuerdo con el Decreto de Alcaldía de modificación de la estructura organizativa de órganos de dirección y unidades administrativas del Excmo. Ayuntamiento y aprobación de disposiciones organizativas complementarias de 9 de enero de 2018; en el que se establece para la citada Área, entre otras, las funciones de gestión derivada de la prestación del servicio de taxis.

El ejercicio de la citada competencia sectorial, y las restantes en materia de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, han sido atribuidas, de forma genérica, al Concejal de dicho Área, por delegación de Alcaldía de fecha de 17 de junio de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la LBRL y 31 y 32 de la Ley 7/2015.

**TERCERO.-** La regulación del servicio de taxi cuenta como normativa aplicable con lo previsto en la Ley 13/2007 de Ordenación de Transporte por Carretera de Canarias (LOTCC) que prevé en los artículos 80 y ss lo referido al servicio de taxi. En este sentido, ya el artículo 84 prevé que será competencia de cada Ayuntamiento la fijación de las tarifas urbanas de taxi, siendo competencia del Gobierno de Canarias, en el caso de las interurbanas, todo ello con sujeción a la legislación sobre precios autorizados.

**CUARTO.-** El Decreto 74/2012 por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, reitera esta cuestión en el artículo 17, indicando además que se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi; asimismo se indica que se entenderá como Tarifa urbana (T1), aquella que se aplica a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites establecidos por el ayuntamiento correspondiente.

**QUINTO.-** La Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi de Santa Cruz de Tenerife de 27 de marzo de 2015, prevé en el artículo 21 relativo a las tarifas, que será de aplicación la tarifa urbana (T1) a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales que se establecen en el Anexo II de esta ordenanza. Asimismo dispone que se faculta al Pleno de la Corporación a modificar el tipo de tarifa urbana, unificarla o disociarla, de acuerdo con las circunstancias de necesidades de transporte y de sostenibilidad económica de la actividad en cada momento.

## **2) Sobre el procedimiento de modificación de la ordenanza**

**PRIMERO.-** En virtud de la autonomía municipal para la gestión de sus propios intereses que considera la Constitución Española (CE) en el artículo 137 y concretada la autonomía a los municipios en el artículo 140 CE; la LBRL determina la potestad reglamentaria de las entidades locales en el artículo 4.

**SEGUNDO.-** El procedimiento para la aprobación y modificación de las ordenanzas locales, está previsto en el artículo 49 LBRL, por el que se dispone:

*La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.*

No obstante hay que tener en cuenta que, por encontrarnos ante un municipio de gran población como es Santa Cruz de Tenerife, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 127 LBRL, que atribuye a la Junta de Gobierno de la Ciudad la aprobación de los proyectos de ordenanza.

**TERCERO.-** Para la aprobación de la modificación de la ordenanza, será necesario tener en cuenta los principios previstos en los artículos 128 y ss de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto; si bien dada la entidad de la reforma propuesta no se considera necesario el desarrollo de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo, con la extensión que desarrolla el artículo 26 de la ley 50/197 del Gobierno, que se considera aplicable como derecho supletorio; será necesario respetar los principios de buena regulación previstos en el artículo 129, por lo que se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Principios de necesidad y eficacia: la justificación de la reforma se ha establecido en la providencia de inicio citada en los antecedentes, indicando que con la modificación del citado Anexo II, podrá conseguirse que la tarifa urbana se aplique en menor ámbito, en beneficio de la interurbana, dando lugar a que el sector del taxi se vea beneficiado en cuanto a cubrir los costes del servicio y asegurándose un margen de beneficio que le permita un mejor sostenimiento de su actividad.

- b) Principio de proporcionalidad: La modificación del citado anexo cumple con el principio de proporcionalidad en tanto que no existe otra medida alternativa a la propuesta, dado que como se venía explicando en los antecedentes, ha fracasado la posibilidad de modificar los metros incluidos en la bajada de bandera, por ser desestimada por la Comisión de Precios.
- c) Principio de seguridad jurídica: la citada reforma únicamente implica la modificación de un Anexo de la Ordenanza, por lo que esta norma mantendrá la coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea (de acuerdo con los principios derivados de las políticas europeas en materia de transportes, definidas en los artículos 70 a 80 del Tratado Constitutivo de las Comunidades Europeas)
- A este respecto, en cuanto al derecho interno, es conveniente mencionar que la Ordenanza se dicta al amparo y de conformidad con el artículo 27 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), que atribuye como competencias propias de los municipios, las relacionadas con *Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano*, así como en virtud de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 7/2015 de municipios de Canarias (Ley 7/2015); la Ley 13/2007 de Ordenación de Transporte por Carretera de Canarias, establece en el artículo 8 las competencias propias de los ayuntamientos, así como la regulación específica en materia de taxi en los artículos 80 y ss y desarrollado en el Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Concretamente la LOTCC prevé en el artículo 84 que será competencia de cada Ayuntamiento la fijación de las tarifas urbanas de taxi. Asimismo el Decreto 74/2012 por el que se modifica el Reglamento del Servicio de Taxi, indica en el artículo 17 que se entenderá como Tarifa urbana (T1), aquella que se aplica a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites establecidos por el ayuntamiento correspondiente.

En consonancia con lo anterior la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi de Santa Cruz de Tenerife prevé en el artículo 21 relativo a las tarifas, que será de aplicación la tarifa urbana (T1) a los servicios que discurren íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales que se establecen en el Anexo II de esta ordenanza, aspecto a modificar en esta propuesta.

- d) Principio de transparencia: De acuerdo con este principio será necesario asegurar el posibilitarán el acceso a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de modificación, en los términos establecidos en la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Respecto a la necesidad de hacer partícipe al ciudadano en el proceso de elaboración de la norma, y si bien a continuación se justificará, se considera que no será necesario el trámite de consulta pública previo que prevé el artículo 133 de la Ley 39/2015; asegurando en todo caso el trámite de audiencia del artículo 49 LBRL.
- a) Principio de eficiencia: Con este principio se pretende asegurar que no se darán cargas innecesarias en cuanto a la gestión del gasto; a este respecto y dado que se trata de la simple modificación de los límites territoriales de la tarifa urbana, no se aprecian cargas administrativas adicionales. Asimismo, la

citada reforma no conlleva gasto alguno, por lo que no existirán repercusiones a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto a la participación de los ciudadanos en el procedimiento administrativo de elaboración de las normas reglamentarias, y siguiendo lo previsto en el artículo 133 de la Ley 3/2015, en concordancia con lo previsto en el mismo sentido en el artículo 17 h) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de Municipios de Canarias; se prevé la necesidad de tramitar una consulta pública previa, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos afectados por la reforma.

En este sentido y de acuerdo con la indicación prevista en el artículo 133.4 se ha procedido a realizar la consulta a la Mesa del Taxi del municipio, prestando su conformidad a la modificación en la sesión celebrada el día 7 de agosto de 2019.

Asimismo se seguirá el trámite de audiencia que legalmente es preceptivo en virtud del artículo 49 LBRL.

De acuerdo con los fundamentos jurídicos previstos, se PROPONE:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del Anexo II de la Ordenanza Municipal del Servicio de Alquiler de Vehículos con aparato taxímetro (taxi) estableciendo los límites de la TARIFA URBANA (T1) al centro de la ciudad, coincidiendo con la delimitación establecida por la *Orden de 27 de junio de 2011 que declara el casco histórico de Santa Cruz de Tenerife como zona de gran afluencia turística*, delimitado por la zona comprendida dentro del perímetro de las Avenidas Marítima y Francisco La Roche; la Rambla de Santa Cruz y la Avenida de las Asuncionistas; y por la Calle San Sebastián hasta su confluencia con la Avenida Marítima.

Y para que así conste y surta sus efectos expido, la presente, haciendo la salvedad, que el borrador del acta donde se contiene el presente no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.